

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando al señor juez que la parte actora no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de abril de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Primero (1º) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 349
Proceso: Restitución de Bien Inmueble dado en Comodato
Demandante: Ledys Triana Rojas
Demandado: Aldemar Triana Rojas
Radicado: 1557240890022022-00046-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto fecha 16 de marzo de 2022 se INADMITIÓ la presente demanda, se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el día 25 de marzo de 2022 y la parte interesada guardó silencio, por lo cual, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 41
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de abril de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando al señor juez que la parte actora no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de abril de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Primero (1º) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 348
Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante: kenyi Zahamanta Rincon Mendieta
Demandado: Melissa Rodríguez
Radicado: 1557240890022022-00044-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto fecha 16 de marzo de 2022 se INADMITIÓ la presente demanda, se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el día 25 de marzo de 2022 y la parte interesada guardó silencio, por lo cual, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 41
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de abril de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por auto de fecha 24 de noviembre de 2022 se requirió a la parte actora para que lograra la notificación de la parte demandada. El término concedido corrió los días 26,29,30 de noviembre de 2021,1,2,3,6,7,9,10,13,14,15,16 de diciembre de 2021, 11,12,13,14,17,18,19,20,21,24,25,26,27,28,31 de enero de 2022, 1 de febrero de 2022. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de abril de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO NO. 347
PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALDEMAR RINCÓN OLIVERO
RADICADO: 1557240890022021-00268-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas(...)"

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al sub judice, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que a la misma le es exigible, de notificar a la parte ejecutada, previo el requerimiento de que habla la norma, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento de la demanda.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados, los cuales le serán entregados a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 41
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 8 de
abril de 2022.



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, de restitución de tenencia, con sustitución de poder. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de abril de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Primero (1º) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 872
Proceso: Restitución de Tenencia
Demandante: DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ELMER ANTONIO LÓPEZ BERMÚDEZ
Radicado: 1557240890022021-00221-00

En el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Tenencia contrato de leasing habitacional presentado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra el señor **ELMER ANOTNIO LÓPEZ BERMÚDEZ**, procede el despacho a aceptar la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado JEMISON JHORDANO BELTRÁN CRUZ identificado con c.c. 1.110.514.599 y T.P. 330.476 del CSJ.

De otro lado, **RECONOCE** personería judicial a la abogada **MARIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificada con C.C. 1.110.580.639 y T.P. 340.079 del CSJ, para actuar como vocera judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 41
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de abril de 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, informándole que la parte actora allegó prueba del envío de la notificación a la parte demandada ilegible y la Superintendencia de Notariado y Registro allegó el oficio SNR2021EE09584 de fecha 30 de diciembre de 2021. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de abril de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 131
Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante: Denilson Velásquez
Demandado: Gloria Cristina Carmona Gallo y otros
Radicado: 155724089002202100195-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR** a la parte actora aportar el certificado de tradición objeto del inmueble ACTUALIZADO, ya que no fue aportado con la inscripción de la demanda y aporte el acuse de recibo de la notificación de la demanda **LEGIBLE** dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, so pena de entenderse que no se está interesado en continuar con el trámite del proceso y proceder a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es, **DECRETAR EL DESITIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 41
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de abril de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente incidente de oposición a la diligencia de secuestro presentado, presentado por la señora **GLORIA MARÍA LLOREDA CAMACHO**. Sírvase proveer. Manizales, 1 de abril de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 266

Proceso: Sucesión Intestada

Causante: Armando Córdoba Bejarano

Solicitante: German Harvey Cordoba Vargas

Radicado: 155724089002202100122-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dentro de la solicitud de sucesión del causante **ARMANDO CÓRODBA BEJARANO**, la cual fue admitida el día 23 de junio de 2021, en la cual se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-10726 que se encuentra en cabeza del causante, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 7º del artículo 309 del CGP, en concordancia con el numeral 6º del mismo artículo el día **3 DE MAYO DE 2022 A LAS 9 A.M.**

1. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE Oponente

1.1. DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos aportados en el escrito de oposición, visibles en el folio 019. Digital.

2. PRUEBA DE OFICIO

2.1. DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos allegados por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá, visibles en el folio 022 digital.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

- **ADVERTIR** a las Las partes sólo se podrán retirar de la sesión virtual previa autorización del suscrito Juez, y el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del C.G.P. p
- **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo No. 10444 del 16 de Diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, *"Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso"*.

Finalmente, se ADVIERTE a los apoderados de ambas partes, que es su deber informar las direcciones electrónicas de cada uno de los intervinientes, y asistir a la diligencia por canal digital, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO
BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 41
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 4 de abril de 2022



**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho el presente proceso, con solicitud de aclaración de auto. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de abril de 2022.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 340
Proceso: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
Demandante: Luis Roberto Morales Tovar
Demandado: Mery Reina Osorio
Radicado: 155724089002202100033-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente en este proceso de **PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN**, se hacen los siguientes ordenamientos:

De conformidad con el artículo 285 del CGP, se ordena la aclaración del auto No. 360 de fecha 22 de marzo de 2022 en los siguientes términos:

En virtud de lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso se **RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** al abogado **JUAN DIEGO TAPIAS ALVAREZ**, portador de la tarjeta profesional 197.048 del C. S. de la J. quien cumple con todos los requisitos exigidos en el estatuto procesal para que continúe en representación de los intereses de del demandado y demandante en reconvención, en virtud del mandato conferido; en consecuencia de lo anterior, se **REVOCA** el poder conferido al abogado **HUMBERTO ANDREY RUEDA HERNANDEZ** portador de la tarjeta profesional 181.632 del C. S. de la J. quien representaba los intereses del señor **LUIS ROBERTO MORALES TOVAR**.

PRÓRROGA DE COMPETENCIA

Este despacho el 9 de marzo de 2021 se admitió la demanda **VERBAL DE RECONVENCIÓN** promovida por **MERY REINA OSORIO** en contra de **LUIS ROBERTO MORALES TOVAR**.

Desde esa fecha se han venido adelantado actuaciones dentro del trámite verbal de reconvención; no obstante, el demandado se tuvo notificado mediante conducta concluyente desde el día 27 de abril de 2021; sin embargo, como la presente actuación tuvo un trámite de reconvención, el despacho no cuenta con agenda para realizar la audiencia que en derecho corresponda, el presente mes.

Teniendo en cuenta que su trámite se ha prorrogado en el tiempo, considera el despacho que se dan las condiciones para dar aplicación al artículo 627 del Código General del Proceso, norma vigente a la fecha y que remite al artículo 121 de la misma normatividad, en el sentido de **prorrogar por una sola vez** el término para dictar sentencia, por seis meses.

En el caso presente se dan las condiciones excepcionales para dar aplicación a la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 41
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 4 de abril de 2022.



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de abril de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 343
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADOS: ROGER DIAZ PEÑARALDA
RADICADO: 15572-40-89-002-2021-00020

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido mediante apoderado judicial del **BANCO POPULAR** en contra de **ROGER DIAZ PEÑARANDA**, dispuso el Despacho, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el término de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Así las cosas, al no haberse objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 41
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de
abril de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con solicitud del apoderado de la parte demandante. - Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de abril del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Primero (01) de abril del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 336
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS-AECSA S.A.
Demandado: FERNANDO NIÑO HENAO
Radicado: 155724089002202000136-00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se **ORDENA** oficiar nuevamente a las entidades bancarias de las cuales no se ha recibido respuesta al oficio 248 del 20 de octubre de 2.020 por el cual se libra mandamiento de pago, puesto que varios bancos responden no haber recibido dicho oficio.

En referencia a su petición de oficiar al pagador de la EPS Medimás, me permito poner de presente que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 del CGP, "*El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado*"; es decir, únicamente se oficia a estas entidades con fines de localizar al demandado, por lo que no se accede a esta petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**
Por Estado No. 41

de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 04 de abril del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**